

**Dec. No. 748-08 que declara utilidad pública varias porciones de terrenos en el municipio de Cotuí, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a los planes de reforma agraria.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 748-08**

**VISTA:** La solicitud remitida al Poder Ejecutivo por el Administrador General de Bienes Nacionales de fecha 18 de julio de 2008.

**VISTA:** La Ley No. 344, de fecha 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación.

**VISTA:** La Ley No. 5879, de fecha 27 de abril del 1962, sobre Reforma Agraria.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**Artículo 1.** Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano, para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano y destinada a los programas de reforma agraria, las parcelas Nos. 45-18,45-38,45-47,45-52,45-55,45-56 y 45-57, del Distrito Catastral No. 10 del municipio de Cotui, provincia Sánchez Ramírez propiedad del señor Julio De La Cruz Rodríguez Ramos, amparadas bajo los Certificados de Títulos Nos. 88-176,88-189, 88-177, 88-175, 88-178, 88-169 y 161, emitidos por el Registrador de Títulos del Departamento de municipio de Cotui, en fechas 7 y 11 del mes de abril y del 29 de marzo del 1988, respectivamente.

**Artículo 2.** En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble, precedentemente indicado para su adquisición grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, los procedimientos y los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

**Artículo 3.** Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

**Artículo 4.** La entrada en posesión por el Estado dominicano, de los citados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmuebles registrados.

**Artículo 5.** Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General del Instituto Agrario, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos, para los fines correspondientes.

**Artículo 6.** El presente decreto deja sin efecto en todas sus partes al Decreto No. 662-07 de fecha 22 de noviembre del 2007.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 749-08 que crea el Observatorio Dominicano de Drogas, como una dependencia del Consejo Nacional de Drogas.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 749-08**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 8 del Inciso 10 de la Constitución de la República Dominicana establece que todos los medios de información tienen libre acceso a las fuentes noticiosas oficiales y privadas, siempre que no vayan en contra del orden público o pongan en peligro la seguridad nacional;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 9, Literal h), de la Constitución de la República Dominicana establece que toda persona está en el deber de cooperar con el Estado en cuanto a asistencia y seguridad social, de acuerdo con sus posibilidades;

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana es signataria de la Convención Única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes del 1961, la Convención de las Naciones Unidas sobre Sustancias Psicotrópicas del 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 1988 (Convención de Viena del 1988), así como de la Estrategia Antidrogas en el Hemisferio, de la OEA-CICAD, del 1996;

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana debe cumplir los compromisos adquiridos con la comunidad internacional y con los organismos internacionales, tales como: la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD-OEA), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), la Junta